



----- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO -----

En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil once, YO DOCTOR MARCO ANTONIO SANCHEZ VALES, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Tres con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION de un ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada DESARROLLOS TURISTICOS COSTA TURQUESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se realiza a solicitud del señor CONTADOR PUBLICO JOSE MANUEL LUGO SATADLAYA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

PRIMERO.- ACTA CONSTITUTIVA.- Por Escritura Número Trece Mil Setecientos Setenta, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrito el testimonio bajo el Número Noventa y Seis, a Fojas de la Novecientos Setenta y Uno a la Novecientos Ochenta del Tomo Vigésimo Sexto, Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "DESARROLLOS TURISTICOS COSTA TURQUEZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; con domicilio social en Cancún, Quintana Roo; duración de Cincuenta Años; Capital Social de Diez Millones de Pesos, Moneda Nacional; su objeto es: a).- La administración, fraccionamiento, división y lotificación de inmuebles.- b).- La comercialización, promoción y venta de inmuebles.- c).- La comisión y representación de patentes y marcas.- d).- La administración, operación, supervisión de hoteles, moteles, condominios, tiempos compartidos, restaurantes, bares, marinas y centros nocturnos.- e).- La celebración de actos y contratos convenientes al objeto social;... Los accionistas acordaron que: "TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARA POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA"...

ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas son el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones obligan a todos, aún a los ausentes y desidentes.... Las Asambleas Ordinarias serán aquellas que se reúnan por lo menos una vez al año, para tratar asuntos a que se refiere la Orden del Día, ocupándose, particularmente de discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzguen convenientes; para noabrar al Administrador Unico o el Consejo de Administración y Comisario, determinando los emolumentos que les correspondan; decretar el aumento o la reducción del capital variable de la sociedad, así como los términos y condiciones de como se realizarán; tratar demás asuntos que no sean de la competencia de otra Asamblea.- DECIMA SEXTA.- Las Asambleas Extraordinarias, serán aquellas que se reúnan para tratar: I.- Prórroga de la duración de la



GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS CODIGOS CIVILES DE LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.-----

DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, TENDRAN DE MANERA INDIVIDUAL LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES: 1. PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACION ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y EL DISTRITO FEDERAL, ESTANDO FACULTADO PARA DESISTIRSE, AUN DEL JUICIO DE AMPARO; PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL, DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTE; CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR PERDON SI PROCEDE DE ACUERDO CON LA LEY; PARA TRANSIGIR; PARA SOMETERSE A ARBITRAJE; PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA RECUSAR; RECIBIR PAGOS, Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS Y ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE TRABAJO, INCLUSIVE DE CARACTER FEDERAL, LOCAL O MUNICIPALES, O ANTE PARTICULARES; 2. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL COESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL; 3. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL; 4. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; 5. PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y FIRMAR EN ELLAS Y/O DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN NOMBRE DE LAS MISMAS; 6. PARA NOMBRAR DELEGADOS PARA LA EJECUCION DE